FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública y audiencia de los interesados sobre el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el diecisiete de junio de 2025, sin haber presentado reclamaciones, conforme lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de la modificación de la Ordenanza Fiscal para la regulación de las Tasas del Cementerio, siendo el texto modificado el siguiente:

“ Artículo 6.D) Las tarifas incluidas en este apartado corresponden a los nichos de los bloques posteriores al 18º.

Filas	Cuota
NICHOS SENCILLOS	
E	530,00€
D	885,00 €
C	1.970,00 €
B	3.945,00 €
A	2.960,00 €
NICHOS DOBLES	
E	660,00€
D	1.110,00 €
C	2.465,00 €
B	4.930,00 €
A	3.695,00 €

“

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal para la regulación de las Tasas del Cementerio es el siguiente:

“Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.Leg. 2/2004.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal,

FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, que hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los beneficiarios, las prestación de servicios gravados por esta Ordenanza, con excepción de la tasa correspondiente a renovaciones de nichos que fueron concedidas con carácter temporal.

Artículo 4º. - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeado por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

d) Los enterramientos de los fetos y restos de operaciones quirúrgicas y amputaciones.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

INHUMACIONES	
En panteón edificado	42,07 €
En suelo sin edificar	24,04 €
En nichos de propiedad o concesión	18,03 €
OSARIOS Y COLUMBARIOS	6,00 €
TRASLADOS	
Por cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos a otro lugar dentro del cementerio o fuera del mismo	36,06 €

FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

CAMBIO DE TITULARIDAD	
Siempre entre herederos forzosos	18,03 €
OTROS SERVICIOS	
Por colocación de una lápida en nichos o fosas por personal autorizado	18,00 €
Por colocación de una cruz en sitio de tierra, cerramiento con cadena o similar	6,01 €

CONCESIÓN DE NICHOS, PANTEONES, TERRENOS, OSARIOS Y COLUMBARIOS

No se concederá un nicho hasta que se produzca una defunción o se solicite para el traslado de restos procedentes de otros cementerios municipales, no obstante, una vez ocupado un nicho, se admitirá la reserva de otro colateral a aquel, por parte de los familiares en primer grado del difunto, no admitiéndose nuevas reservas hasta la ocupación efectiva de la anterior. No se admitirá la reserva de un nicho colateral cuando el nicho ocupado sea doble. Los casos excepcionales serán resueltos por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por parte del interesado.

En caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá utilizar los nichos reservados, previo reintegro de su importe.

En cualquier caso, la tarifa aplicable a las reservas en los bloques 12º al 18º y consecutivos, será la aplicable al año en que se realicen dichas reservas.

La concesión será por el plazo de 50 años.

Cuanto un particular ceda un nicho al Ayuntamiento, se procederá a la devolución de la parte proporcional de los años no transcurridos de la concesión, sobre el 50 por 100 de la tasa especificada en la presente Ordenanza.

Cuando se detecte que existen nichos no ocupados por traslados, se aprobará la reversión de la concesión al Ayuntamiento, previa comunicación al titular de la misma, de la compensación económica que corresponda.

Expirado el plazo de la concesión, se notificará al concesionario, o sus derechos-habientes, quienes tendrán la opción de optar por solicitar el traslado de los restos a un osario o columbario, o en su caso, una nueva concesión, previo pago de la tasa que esté vigente en la Ordenanza, por idéntico plazo al de los osarios o columbarios. El plazo para ejercitar este derecho será de dos meses, a contar desde la fecha de la notificación de la finalización de la concesión. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando a la ubicación que se considere más conveniente del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

La concesión de nichos vacantes se realizará por orden correlativo de bloques y secciones en su caso, y dentro de cada uno de ellos, por orden correlativo de números identificativos de los existentes en cada fila. En ningún caso podrán existir nichos aislados vacantes, salvo en los supuestos de reserva, ni se autorizará indicar la ocupación de un bloque, sin haber agotado el precedente, estableciéndose como únicas excepciones, la no disponibilidad de nichos dobles o sencillos cuando se precise uno de esas características, y la no existencia de nichos de tarifa igual o inferior a los pretendidos.

La autorización de osarios y columbarios, cuyo plazo de concesión será de 20 años, se realizará a libre elección del solicitante. En ningún caso se autorizará la ocupación de un bloque sin haber agotado el precedente.

FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

A-1) La nueva concesión de nichos, así como las reservas, en los recintos se regirá por las siguientes tarifas:

Filas	Recinto 1º	Recinto 2º(*Sólo bloques Norte y Este)*	Recinto 3º
NICHOS SENCILLOS			
E	49,00 €	52,00 €	109,00 €
D	98,00 €	104,00 €	217,00 €
C	147,00 €	156,00 €	326,00 €
B	245,00 €	259,00 €	542,00 €
A	196,00 €	208,00 €	434,00 €
NICHOS DOBLES			
E	61,00 €	65,00 €	127,00 €
D	123,00 €	130,00 €	253,00 €
C	184,00 €	195,00 €	380,00 €
B	306,00 €	324,00 €	633,00 €
A	245,00 €	259,00 €	507,00 €

A-2) La nueva concesión de nichos, así como las reservas, en los bloques 1º al 11º se regirá por las siguientes tarifas:

Filas	Bloques 1º al 6º	Bloques 7º-8º	Bloques 9º al 11º
NICHOS SENCILLOS			
D	192,32 €	294,50 €	354,60 €
C	384,65 €	582,98 €	709,19 €
B	769,30 €	1.171,97 €	1.418,39 €
A	576,97 €	877,48 €	1.063,79 €
NICHOS DOBLES			
D	228,38 €	360,61 €	426,72 €
C	456,77 €	721,21 €	865,46 €
B	913,54 €	1.442,43 €	1.730,91 €
A	685,15 €	1.081,82 €	1.292,18 €
PANTEONES			
		5.180,72 €	6.671,23 €

B) La concesión de terrenos , osarios y columbarios se regirá por la siguiente tarifa:

	Cuota
Terrenos para enterramiento en suelo	60,10 €
Terrenos para edificación de panteones (euros/m2)	180,30 €
Osarios y columbarios	24,00 €

FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

C) Las tarifas incluidas en este apartado corresponden a los nichos y panteones de los bloques 12º al 18º del cementerio, aplicándose las tarifas del año de concesión. A estos efectos se aplicará en el año 2012 y siguientes la tarifa correspondiente al año 2011:

NICHOS SENCILLOS					
Filas	***2.002***	***2.003***	***2.004***	***2.005***	***2.006***
D	365,00 €	375,00 €	385,00 €	395,00 €	405,00 €
C	730,00 €	750,00 €	770,00 €	790,00 €	810,00 €
B	1.465,00 €	1.500,00 €	1.540,00 €	1.580,00 €	1.620,00 €
A	1.100,00 €	1.125,00 €	1.155,00 €	1.185,00 €	1.215,00 €
Filas	***2.007***	***2.008***	***2.009***	***2.010***	***2.011***
D	415,00 €	425,00 €	435,00 €	445,00 €	455,00 €
C	830,00 €	850,00 €	870,00 €	890,00 €	910,00 €
B	1.660,00 €	1.700,00 €	1.745,00 €	1.790,00 €	1.835,00 €
A	1.245,00 €	1.275,00 €	1.305,00 €	1.340,00 €	1.375,00 €

NICHOS DOBLES					
Filas	***2.002***	***2.003***	***2.004***	***2.005***	***2.006***
D	455,00 €	465,00 €	475,00 €	485,00 €	495,00 €
C	890,00 €	910,00 €	935,00 €	960,00 €	985,00 €
B	1.785,00 €	1.830,00 €	1.875,00 €	1.920,00 €	1.970,00 €
A	1.340,00 €	1.375,00 €	1.410,00 €	1.445,00 €	1.480,00 €
A-cuád.	2.230,00 €	2.285,00 €	2.345,00 €	2.405,00 €	2.465,00 €

Filas	***2.007***	***2.008***	***2.009***	***2.010***	***2.011***
D	505,00 €	520,00 €	535,00 €	550,00 €	565,00 €
C	1.010,00 €	1.035,00 €	1.060,00 €	1.085,00 €	1.110,00 €
B	2.020,00 €	2.070,00 €	2.120,00 €	2.175,00 €	2.230,00 €
A	1.515,00 €	1.555,00 €	1.595,00 €	1.635,00 €	1.675,00 €
A-cuád.	2.525,00 €	2.590,00 €	2.655,00 €	2.720,00 €	2.785,00 €

PANTEONES					
	2.002	***2.003***	***2.004***	***2.005***	***2.006***
	7.035,00 €	7.210,00 €	7.390,00 €	7.575,00 €	7.765,00 €
	2.007	***2.008***	***2.009***	***2.010***	***2.011***
	7.960,00 €	8.160,00 €	8.365,00 €	8.575,00 €	8.790,00 €

FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

D) Las tarifas incluidas en este apartado corresponden a los nichos de los bloques posteriores al 18º:

Filas	Cuota
NICHOS SENCILLOS	
E	530,00€
D	885,00 €
C	1.970,00 €
B	3.945,00 €
A	2.960,00 €
NICHOS DOBLES	
E	660,00€
D	1.110,00 €
C	2.465,00 €
B	4.930,00 €
A	3.695,00 €

Artículo 7º. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. - Declaración, liquidación e ingreso.

1) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud del permiso para la construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2) A dicha solicitud, habrá de acompañarse hoja de auto liquidación, cuyo importe de la cuota resultante de la misma, será ingresado en cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

3) La Administración municipal podrá comprobar la auto liquidación presentada, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, aplicándose al pago de la misma, las cantidades ingresadas.

Artículo 9º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

FIRMADO POR
El cuarto teniente de alcalde DAVID ROJAS MARTÍNEZ por Resolución de Alcaldía nº 1707, de 17 de octubre de 2024 publicada en el BOP nº 206, de 25/10/2024
11/09/2025

Disposición Adicional.

Se considera caso de fuerza mayor la rehabilitación del cementerio, a los efectos de que el Ayuntamiento podrá utilizar los nichos reservados, previo reintegro de su importe.

El traslado de los recintos a rehabilitar se realizará con las siguientes condiciones:

1.- El traslado tendrá carácter obligatorio.

2.- El traslado implicará, por el/los anterior/es titulare/s la renuncia a los derechos adquiridos en la anterior ubicación, pudiendo disponer de los elementos ornamentales instalados.

3.- La nueva concesión implica la continuidad de los mismos derechos de la anterior concesión, en cuanto a plazo restante y ubicación.

4.- En caso de variación de los anteriores parámetros, previa solicitud y presentación de la documentación justificativa de la anterior concesión, el Ayuntamiento procederá, respecto de la concesión ubicada en el recinto a rehabilitar, a la devolución del importe que figure en esta Ordenanza, así como a practicar liquidación de la tasa correspondiente por la nueva concesión por un plazo de 50 años.

5.- En el caso de que el traslado de los restos de los recintos a rehabilitar se realice a osarios o columbarios, en el cálculo de los derechos a reintegrar por las concesiones actuales que no hubiese transcurrido el plazo total de las mismas, no se tendrá en cuenta reducción alguna por los años transcurridos ni de cualquier otra índole sobre las tarifas especificadas en esta Ordenanza. Si hubiese finalizado el plazo de la concesión, no se procederá a reintegrar cuantía alguna por la concesión actual ni a liquidar la tarifa correspondiente al osario o columbario de destino.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre del año 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente acuerdo de modificación de la citada ordenanza fiscal los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto integrado por el artículo modificado de la citada Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.